

AUTO No. 00107

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4423 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 22 de febrero de 2010, se realizó visita técnica en la Calle 24 C No. 80B-35 de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04326 del 11 de marzo de 2010 respecto de la publicidad exterior visual instalada.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 4423 del 28 de Septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la Sociedad MADAMIA LTDA, identificada con el NIT No. 900.105.537-1, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo Aviso, instalado en la Calle 24 C No. 80B-35 de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado por edicto fijado el 08 de marzo de 2012, y desfijado el 22 de marzo de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr

AUTO No. 00107

su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias”.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”.

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 04326 del 11 de marzo de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontró la siguientes presuntas infracciones:

- El aviso supera el antepecho del segundo piso
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 07298 del 17 de Octubre de 2012 aclarando el concepto Técnico No. 04326 del 11 de marzo de 2010 en el siguiente sentido:

“ (...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 4326 DEL 11/03/10
RAZON SOCIAL: MADAMIA LTDA
NIT Y/O CEDULA: 900105537-1

AUTO No. 00107

EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2015
DIRECCION PARA NOTIFICACION: Calle 24 C No. 80 b – 35
LOCALIDAD: FONTIBON

1.- OBJETO: Aclarar el concepto Técnico No. 04326 del 11/03/10 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la ley 1333 de 2009.

2.- MOTIVO DE LA ACLARACION: El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 4326 del 11 de marzo de 2010 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 22/02/2010, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la 1333 de 2009.

3.- DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PASTELERIA Y CAFÉ MADAMIA
c. AREA DE ELEMENTO	NO REPORTA
d. UBACION	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
e. DIRECCION (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 24 C No. 80 B - 35
f. LOCALIDAD	FONTIBON
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona residencial con zonas delimitadas en comercio y servicio.

4. EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad **"ARTICULO 7.** del Decreto Distrital 959 del 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). *Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos*

AUTO No. 00107

podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACION TECNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a la infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora.

- El aviso supera el antepecho del segundo piso
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TECNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la ley 1333 de 2009".

AUTO No. 00107

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 07298 del 17 de Octubre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las presuntas infracciones en que presuntamente incurrió la Sociedad MADAMIA LTDA, vulnerando con su conducta presuntamente el Decreto 959 de 2000, Artículo 8 literal d) por superar el aviso el antepecho del segundo piso; y el artículo 30 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por cuanto el elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente; normas de carácter ambiental en materia de publicidad exterior visual.

que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto No. 4423 del 28 de septiembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico No 07298 del 17 de octubre de 2012 por el cual se hace unas aclaraciones, tendientes a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad MADAMIA LTDA, identificada con el NIT No. 900.105.537-1 en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Calle 24C No. 80B-35 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad MADAMIA LTDA, identificada con el NIT No.900.105.537-1, en la Calle 24 C No. 80B-35 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

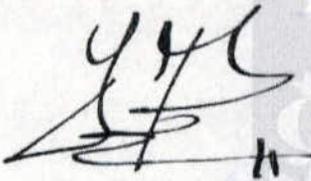
AUTO No. 00107

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-2015

Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C: 79312813	T.P: 186738CS DJ	CPS: CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
----------------------------	---------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/01/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de _____ a señor (a) _____ en su calidad de _____ le _____
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alvaro Ángel Pérez Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores representante legal madamia Ltda.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-2015, se ha proferido la (AUTO) No 00107 Dada en Bogotá, D.C, a los 04/02/2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: por el cual se aclara el auto No 4423 del 28 de septiembre de 2011 que inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 27 de junio de 2013

Miguel Angel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

04 JUL 2013

Fecha de retiro del aviso: _____

Miguel Angel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

05 JUL 2013

Fecha de notificación por aviso: _____

Miguel Angel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA